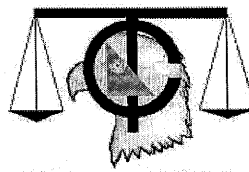




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 29 de agosto de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 175/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO MARCIAL MURCIA – DECRETO 752/05"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto:" Viene a esta Vocalía Legal el **Expediente N° 175/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA ROBERTO MARCIAL MURCIA – DECRETO 752/05"**, procediéndose a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Subsecretario de Ingresos Públicos y Evaluación Fiscal, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 7 de mayo de 2004 y el 11 de marzo de 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 1610/04 y 752/05, de designación y renuncia respectivamente.-

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plénaria N° 91/2005, se designa a la Auditora Fiscal, C.P.N María Fernanda Coelho, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Nro. 480/05 Letra: T.C.P.-Adm. Central, en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que *"En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP Nro. 51/04 aprobada por Resolución Nro. 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17.11.04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión del suscripto, no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Roberto Marcial Murcia en el período de su mandato como Subsecretario de Ingresos Públicos y Evaluación Fiscal, comprendido entre el 07.05.04 al 11.03.05."*-----

Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 859/05, obrante a fs. 106.-----

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente debo señalar que producto de la publicación de edictos correspondientes, no se han recepcionado denuncias sobre la causa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



en trámite. Sin perjuicio de ello, se observa que no surge agregado en autos la constancia de la publicación de los edictos en el diario “Tiempo Fuegoño” de la ciudad de Río Grande, conforme fuera solicitado por Nota Letra: TCP N° 593/05; por lo que corresponde requerir a la Dirección de Administración de este Tribunal agregue las constancias de publicación de edictos en el diario Tiempo Fuegoño, solicitada por la nota de mención.-----

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contables y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al exfuncionario; no obstante a título informativo cabe señalar lo informado a fs. 72 por la Secretaria Legal de este Tribunal y a fs. 31, por la Dra. Pereyra, integrante del cuerpo de abogados de este Órgano de Control.-----

Por el primero de ellos la Dra. Penedo, mediante Nota Int. N° 582/05, pone en conocimiento de la Auditora Fiscal actuante de la existencia de la causa N° 1564/02, caratulada: “Murcia, Roberto Marcial s/Contencioso Administrativo”, en la cual el Tribunal de Cuentas se encuentra en carácter de demandado por haber cuestionado aquel el cargo que se le impusiera oportunamente. Sobre el particular considero que tal circunstancia no impide la conclusión del presente juicio de residencia, por cuanto se trata de un proceso de causa anterior a su actuación en el cargo por el que se lo investiga; encontrándose el patrimonio estatal suficientemente tutelado, a través de la participación de este Tribunal en la causa judicial de marras.-----

Por el segundo de los informes mencionados, la letrada hace lo propio mediante Nota Int. N° 575/05, en relación a la multa aplicada al señor Murcia, por Resolución Plenaria N° 89/05, dictada en los autos caratulados: “S/Contratación Servicio Limpieza Edificio DGR Periodo 2004” y “S/Contratación Servicio Limpieza Distrito Rentas Río Grande Período 2004”, expedientes N° 11957/2003 y 11958/03, respectivamente; indicando que dicha sanción tramita por expediente SL N° 219/05, y que atento la vista solicitada por el nombrado, se encuentra suspendido el plazo para interponer recurso de reconsideración.----

Que de las constancias del Expediente SL N° 219/05, caratulado: “Multas por Resolución Plenaria 89/05 al Sr. Roberto Murcia y...” surge que conforme Acuse de Recibo N° 1AB 0714599 (A) de la Empresa Postal Oca, se notificó al funcionario de marras, la disponibilidad para tomar vista de las actuaciones; sin que a la fecha del presente se haya presentado recurso alguno por parte del nombrado.-----

En consecuencia, y pese a que a la fecha no se ha registrado el pago de la misma, entiendo que las diligencias tendientes a lograr su cumplimiento, deben continuar tramitándose en el expediente sustanciado a dicho fin, sin que tal circunstancia sea óbice para concluir el presente juicio de residencia.-----

Corresponde mencionar sólo a título ilustrativo que si bien se encuentra en estudio la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



actuación del señor Murcia en relación al expediente del registro de la Gobernación N° 15197/04, caratulado: “S/Cancelación de Factura Patagonia Obras y Servicios Período Octubre/04”, las que se encuentran a examen de este Vocal, con el voto previo del Sr. Vocal de Auditoría, en opinión del suscripto no existen elementos que lo hagan susceptible de aplicación de sanción en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50; sin perjuicio de la decisión que se adopte por el Plenario de Miembros.-----

Por otra parte, y siguiendo con el análisis de las actuaciones diligenciadas en el marco del proceso que aquí se analiza, se libraron sendos oficios a la Fiscalía de estado y a los Juzgados de la Provincia; destacando sobre este punto la Auditora Fiscal actuante que no se ha recepcionado la respuesta del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación y del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad, ambos de Río Grande; razón por la cual entiendo que corresponde reiterar el requerimiento, con carácter previo a la clausura de las actuaciones.-----

De las respuestas obtenidas, surge en todos los casos que no existen causas en las que se involucre patrimonialmente al Señor Murcia, con excepción de lo informado por el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte (fs. 93), en relación a la existencia de dos causas en donde el nombrado es parte del proceso, a saber: Expediente N° 5099 “Fondo Residual Ley 478 c/Murcia Roberto Marcial s/Ejecución Prendaria” y Expediente N° 1887 “Fondo Residual Ley 478 c/Murcia Roberto Marcial s/Ejecución Prendaria”; ambos iniciados el 22 de mayo de 2003. En razón de ello y surgiendo que las causas allí informadas son de fecha anterior a su asunción, carecen de relevancia a los efectos del juzgamiento patrimonial de su actuación pública durante el período investigado en el presente juicio de residencia.-----

Finalmente a raíz de la información solicitada al señor Contador General de la Provincia, en relación a la existencia de causas que involucren patrimonialmente al funcionario de marras, como asimismo, si le fueron asignados anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes, o cuentas especiales con afectación específica; se recepcionó respuesta a fs. 23 de la que se desprende que no obran en el ámbito de dicha dependencia antecedentes por el período objeto de investigación. Asimismo se diligenciaron sendas notas al Despacho General del Ministerio de Economía (fs. 24) y a la Dirección General de Rentas (fs. 41); obteniéndose como respuesta, en el primer caso (fs. 32/33) la no suscripción de actos administrativos en el período en cuestión, y en el segundo de los casos (fs. 55/58) la remisión del listado de los actos administrativos firmados por el funcionario en su carácter de Director General de Rentas; haciendo la expresa salvedad que no tenía cargos patrimoniales en dicho organismo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por lo expuesto, considero procedente, con carácter previo a adoptar la Resolución Definitiva por parte del Plenario de Miembros dando por concluido el presente procedimiento, requerir la adopción de las siguientes medidas:-----

1).- Requerir a la Dirección de Administración de este Tribunal agregue las constancias de publicación de edictos en el diario Tiempo Fueguino, solicitada por la Nota Letra: T.C.P. N° 593/05, obrante a fs. 26.-----

2).- Requerir a la Auditora Fiscal actuante la reiteración de los oficios obrantes a fs. 59 y 78, dirigido al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación y del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad, ambos de Río Grande, respectivamente."-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, transcribiéndose a continuación también su Voto: " Vienen a esta Vocalía de Auditoría los autos de registro de este Tribunal **Letra T.C.P. N° 175/05 caratulado: “S/ JUICIO DE RESIDENCIA Sr. Roberto Marcial MURCIA – Decreto 752/05”**; encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas las mismas por Plenario de Miembros de este Tribunal; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto: Que se origina el presente Expediente como consecuencia del Cese de funciones del agente Sr. Roberto Marcial MURCIA, quien ejerció el cargo de Subsecretario de Ingresos Públicos y Evaluación Fiscal de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 07/05/04 al 11/03/05, siendo designado a través de Decreto Provincial N° 1610/04 y aceptada su renuncia por su similar N° 752/05.-----

Que en virtud de lo normado por Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619 y, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el Art. 3° de esta última, el citado funcionario presenta su Declaración Jurada por cese de funciones, todo ello según lo reglamentado para el presente procedimiento por Anexo I de Resolución Plenaria N° 51/04. Que según Resolución Plenaria N° 91/05 éste Tribunal resuelve (fs. 15) la designación de la Auditor Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO para sustanciar el procedimiento reglamentado mediante Resolución Plenaria N° 51/04 para juicios de residencia.-----

Que recibidos estos actuados por este Vocal, corresponde analizar los mismos a efectos de fundar mi voto.-----

Que en virtud de ello, una vez verificados los términos de la declaración jurada del funcionario sometido al presente procedimiento de Juicio de Residencia y, diligenciadas las medidas reglamentarias previstas en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04; la Auditor Fiscal eleva Informe Letra T.C.P.- Adm. Central N° 480/05 (fs.103/105) al Sr. Secretario Contable, quien comparte lo informado por el Auditor Fiscal designado mediante Nota Int. Letra T.C.P. –S.C. N° 859/05 (fs.106).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Del citado Informe de la Auditor Fiscal surge como conclusión de la misma, según análisis esbozado en autos, que: *“en función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 51/04 aprobada por Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17/11/04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión del suscripto, no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Roberto Marcial Murcia, en el periodo de su mandato como Subsecretario de Ingresos Públicos y Evaluación Fiscal, comprendido entre el 07/05/04 al 11/03/05”*(sic).-----

Que liminarmente, la Auditor Fiscal informa en base al acápite *“Descripción de lo Actuado”*, que de la Circularización a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, obrante en Anexo IV, que: *“...no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante el periodo de su mandato”*.-----

Resulta menester, sin embargo, considerar respecto a dicha circularización interna, lo informado por la Sra. Secretaria Legal y la Dra. Pereyra, cuyos antecedentes fueron esbozados por el Preopinante y a los cuales me remito en mérito a la brevedad, compartiendo el criterio inferido por el mismo, votando en igual sentido.-----

Que, por otro lado la Auditor Fiscal informa que en igual sentido se pronuncian en su totalidad una vez diligenciados que fueron los oficios a los mencionados Juzgados de la Provincia y a la Fiscalía de Estado, es decir, han respondido no poseer causas en las que se involucre patrimonialmente al Sr. Murcia.-----

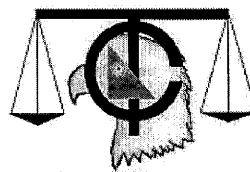
Cabe, sin embargo, destacar que respecto a la respuesta devenida del informe proveniente del Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte de la Provincia (fs. 93), en tanto que ésta Jurisdicción informa sobre la existencia de dos causas radicadas en dicha sede judicial donde el nombrado reviste la calidad de parte en los procesos caratulados 1) “Fondo Residual Ley 478 c/ Murcia Roberto Marcial s/ ejecución prendaria” y 2) “Fondo Residual Ley 478 c/ Murcia Roberto Marcial s/ ejecución prendaria” que tramitan por Expedientes N° 5099 y N° 1887 respectivamente, ambos iniciados en 22/05/03.-----

En tal sentido, también comparto la postura de la Auditor Fiscal, al igual que el Sr. Vocal Legal Preopinante en autos, en cuanto a que las mismas serian ajenas al período de mandato objeto del presente juicio, por lo cual se infiere no se habría irrogado perjuicio fiscal alguno.-----

Que, entre otros diligenciamientos efectuados por la Auditor Fiscal interviniente habida cuenta del análisis de la documental adjuntada en autos, y teniendo en cuenta lo informado por el Contador General de la Provincia, en cuanto a los antecedentes relacionados con la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

asignación de anticipos con cargo a rendir, Cuentas Corrientes Bancarias, fondos permanentes y/o cajas chicas, o Cuentas especiales con afectación específica a cargo del funcionario referido, de cuya respuesta se desprende que no obran en el ámbito de dicha Dependencia antecedentes por el período comprendido entre el 07/05/04 al 11/03/05.-----

Complementariamente la Auditor Fiscal Informa que, mediante Notas Letra T.C.P.- Adm. Central N° 183/05 dirigida al Ministerio de Economía, y su similar Letra T.C.P.- Adm. Central N° 192/05 dirigida a la D.G.R. de la Provincia, se desprende que, en el primer caso, el agente enjuiciado no ha suscripto actos administrativos en ese ámbito; y en el segundo caso, se informó que el mismo no tenía cargos patrimoniales en dicho Organismo.-----

Que, en igual sentido, informa que no se han recepcionado denuncias como consecuencia de la publicación de edictos.-----

No obstante ello, estos actuados vienen precedidos del criterio esbozado por el Sr. Vocal Legal Preopinante, en cuanto considera que, al no constar en los presentes actuados publicaciones de edictos en el Diario Tiempo Fueguino, solicitada mediante Nota T.C.P. N° 593/05, (fs. 26), resultaría procedente en esta instancia requerir al Director de Administración de éste Tribunal de Cuentas, adjunte las mismas.-----

Resulta menester interpretar, salvo mejor opinión del Plenario de Miembros, que, respecto a dicho criterio del Sr. Vocal Legal, la medida previa solicitada por el mismo devendría abstracta en esta instancia, toda vez que constan en éstos actuados la publicación de edictos en el Boletín Oficial, cuya última publicación determina el inicio del cómputo del plazo de diez días a los efectos de realizar denuncias al respecto, por lo cual ya ha vencido dicho término para radicar las mismas; ello, en el marco de lo normado por Resolución Plenaria N° 51/04.-----

En cuanto a la segunda medida previa a concluir el presente solicitada por el Preopinante, en cuanto que considera procedente en esta instancia requerir a la Auditor Fiscal actuante la reiteración de los oficios a los Juzgados que no han remitido a la fecha sus respectivas respuestas, es decir, el Juzgado de Instrucción de la 1ª Nominación, Juzgado de 1ª Instancia de Familia y Minoridad, ambos del Distrito Judicial Norte, comparto su postura votando en igual sentido.-----

Que por lo expuesto precedentemente, este suscripto colige que sería procedente, en esta instancia de Plenario de Miembros, **previo a concluir el presente procedimiento de Juicio de Residencia**; requerir a la Auditor Fiscal actuante la **reiteración de los oficios a los Juzgados** que no han remitido a la fecha sus respectivas respuestas, es decir, el Juzgado de Instrucción de la 1ª Nominación, y el Juzgado de 1ª Instancia de Familia y Minoridad, ambos del Distrito Judicial Norte.-----

Las medidas a adoptarse en definitiva por Acuerdo Plenario deberán disponerse y diligenciarse con carácter MUY URGENTE, en función de los plazos previstos por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



normativa vigente. Es mi voto."-----

Finalmente, emite su Voto el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI el que seguidamente se transcribe: "Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 175/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA ROBERTO MARCIAL MURCIA – DECRETO 752/05"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Cabe señalar que las actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto de los Sres. Vocales, quienes efectúan un detalle de los antecedentes que conforman el Expediente, al que en mérito a la brevedad me remito.-----

Sólo cabe puntualizar que habiendo analizado la documental presentada por el Sr. Roberto Marcial MURCIA y producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, la Auditora Fiscal interviniente emite a fs. 103/105 el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 480/05, concluyendo que conforme los elementos de juicio colectados en la causa no ha podido constatar la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. MURCIA como Subsecretario de Ingresos Públicos y Evaluación Fiscal de la Provincia en el período comprendido desde el 07/05/04 al 11/03/05. Criterio, éste, compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 859/05, obrante a fs. 106.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, toman intervención los Sres. Vocales, analizando todo lo actuado y concluyendo el Sr. Vocal Legal que con carácter previo adoptar la resolución definitiva por parte del Plenario de Miembros dando por concluido el presente procedimiento, corresponde requerir a la Dirección de Administración de este Tribunal agregue las constancias de publicación de edictos en el diario Tiempo Fuegoño, solicitada por la Nota Letra: T.C.P. N° 593/05, obrante a fs. 26; y a la Auditora Fiscal actuante la reiteración de los oficios obrantes a fs. 59 y 78, dirigidos al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación y del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad, ambos del Distrito Judicial Norte, respectivamente.-----

Por su parte, el Sr. Vocal de Auditoría comparte las conclusiones del Vocal preopinante, efectuando la salvedad que la primera de las medidas propuestas devendría abstracta en esta instancia, toda vez que consta en las actuaciones la publicación de edictos en el Boletín Oficial, cuya última publicación determina el inicio del cómputo del plazo de diez días a los efectos de realizar denuncias al respecto, por lo cual ya ha vencido dicho término, en el marco de lo normado por la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

Por mi parte, en relación a la publicación de edictos en el diario Tiempo Fuegoño requerida a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 593/05, y por razones de economía procesal, se agrega por esta Presidencia a fs. 108/110 copia de la respuesta del citado diario a la Nota Letra: T.C.P. N° 810/05 en relación a la falta de remisión de la documentación que acredite



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



la publicación de edictos vinculados a los Juicios de Residencia -entre los que se encuentra el presente Expediente-; indicando la administración del diario que las notas de pedido fueron recepcionadas en la corresponsalía de Ushuaia, no habiéndose informado a la administración que funciona en Río Grande.-----

Al respecto, cabe señalar que tal como indica el Sr. Vocal de Auditoría la publicación de edictos es un requisito expresamente establecido por la Resolución Plenaria N° 51/04, disponiendo que el término de diez (10) días para la radicación de denuncias sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, se computa a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, publicación ésta que en el caso se efectuó con fecha 03/06/05, conforme surge de las constancias glosadas a fs. 66/67.-----

Creo, así, que puede concluirse, en función de lo expresado en el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 480/05, que como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial (fs. 66/67 y 107) y en el diario "El Diario del Fin del Mundo" de esta ciudad (fs. 91/92), no hubo recepción de denuncia alguna acerca de cuestiones relacionadas con el apartamiento a la legalidad del sujeto del presente proceso en el período analizado; circunstancia que se ve corroborada con el informe remitido por los Juzgados de la Provincia, la Fiscalía de Estado y el Cuerpo de Profesionales de este Tribunal.-----

Concluyo, entonces, que resulta abstracto en esta instancia disponer la publicación de edictos en el Diario Tiempo Fuego de Río Grande, en función del estado de las actuaciones y de las conclusiones de la Auditora Fiscal.-----

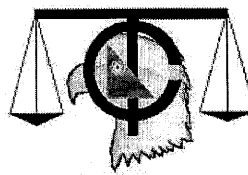
Sustenta mi postura el criterio adoptado en sentido coincidente por el Cuerpo de Miembros en los Acuerdos Plenarios N° 704 y 705, emitidos en los Expedientes del registro de este Tribunal N° 94/05, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ANA ROSA LAZOS" y 114/05, caratulado: " S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JULIO FERNANDO VOYNES", respectivamente.-----

Ahora bien, con la salvedad efectuada, manifiesto mi postura de adherir a los votos de los Sres. Miembros preopinantes en cuanto que, previo a la clausura de las actuaciones y su resolución definitiva, cabe reiterar los requerimientos efectuados a fs. 76 y 78 al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación y Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad, ambos del Distrito Judicial Norte, respectivamente, a efectos de que informen acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario en el período del mandato analizado.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de que previo a la clausura de las actuaciones y su resolución definitiva por parte del Plenario de Miembros, corresponde requerir a la Auditora Fiscal actuante la reiteración de los oficios dirigidos al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación y Juzgado de Primera Instancia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Familia y Minoridad, ambos del Distrito Judicial Norte, glosados a fs. 76 y 78, respectivamente, haciéndole saber que las medidas tendientes al cumplimiento del presente requerimiento deben disponerse y diligenciarse con carácter MUY URGENTE, en función de los plazos previstos por la normativa vigente. Es mi voto."-----

Abierto el debate, el Sr. Vocal Legal señala que, habiéndose sustanciado por Presidencia la primera de las medidas indicadas por él, manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, impulsando su voto en el mismo sentido.-----

En función de las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros resuelve requerir a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO la reiteración de los oficios dirigidos al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación y Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad, ambos del Distrito Judicial Norte, glosados a fs. 76 y 78, respectivamente, haciéndole saber que las medidas tendientes al cumplimiento del presente requerimiento deben disponerse y diligenciarse con carácter MUY URGENTE, en función de los plazos previstos por la normativa vigente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 412 .-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia